

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **RUBEN DARIO GONZALEZ** sobre el inmueble de matrícula No. 370-79742. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0739
Rad. 014-2007-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **RUBEN DARIO GONZALEZ** sobre el inmueble de matrícula No. 370-79742.

Por otro lado, del estudio realizado al certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-79742, se observa a anotación No. 14, acreedor hipotecario LLANOS LEMOS JOSE IGNACIO teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado conforme al Art. 462 del C.G.P., requerirá a dicho actor para que la cumpla.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **RUBEN DARIO GONZALEZ** sobre el inmueble de matrícula No. 370-79742 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CARRERA 7C-BIS # 84-133 LOTE – CASA BARRIO ALFONSO LOPEZ, en la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **RUBEN DARIO GONZALEZ** sobre el inmueble de matrícula No. 370-79742 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CARRERA 7C-BIS # 84-133 LOTE – CASA BARRIO ALFONSO LOPEZ, en la Ciudad de Cali.

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor prendario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

QUINTO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

o cotidiana, por lo que en prevalecía de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración de justicia se establecieron términos moderados para impulsar los procesos, así las cosas, se dispuso que cuando el proceso cuente con sentencia favorable a la parte demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se otorga un plazo prudencial de dos (2) años para que se realice cualquier actuación tendiente al impulso normal del sumario, so pena de declararse terminado, si las partes permanecen inactivas en el lapso de tiempo referido.

Claro lo anterior y revisada la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, omitió notificar a este despacho el inicio del trámite reorganización empresarial adelantado por el demandado ADISCOMPUTO Y CIA S.A., razón por la cual el despacho desconocía que se estaba adelantando dicho trámite, obviando con ello ordenar la suspensión estatuida en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P; concluyendo así, que el presente proceso no cumplió a cabalidad los requisitos establecidos en la norma procedimental para poder decretar la terminación referida en lo concerniente con el mencionado demandado, por lo que es procedente revocar la actuación atacada y en consecuencia ordenar la terminación por desistimiento tácito sobre las pretensiones que recaen contra el demandado ADOLFO OROZCO VELEZ .

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 4697 del 06 de septiembre de 2019, y en su lugar dispondrá continuar con el trámite normal del sumario en contra ADISCOMPUTO Y CIA S.A.

Ahora bien, dado que el proceso de reorganización y por ende la suspensión recaen únicamente a la entidad ADISCOMPUTO Y CIA S.A, esta judicatura encuentra que dentro de los últimos dos años no se ha realizado actuación alguna contra el señor ADOLFO OROZCO VELEZ, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2, razón por la cual se ordenará la terminación por desistimiento tácito sobre las pretensiones que recaen contra el demandado ADOLFO OROZCO VELEZ.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No 4697 del 06 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular respecto a la entidad demandada ADISCOMPUTO Y CIA hasta que se informe de las resultados del proceso de reorganización empresarial que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informe sobre los resultados del proceso de insolvencia que adelanta ADISCOMPUTO Y CIA S.A.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ADOLFO OROZCO VELEZ en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto en contra el demandado ADOLFO OROZCO VELEZ. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

023-2015-00770-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 846
Rad. 023-2015-00770-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 4697 del 06 de septiembre de 2019, que resolvió terminar el proceso aplicando la figura del desistimiento tácito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *"...el requerimiento proferido en ato notificado el 10 de septiembre de 2019 consistía en la inactividad del proceso por el periodo de dos años (...) sin embargo, ignora el despacho que dicho proceso, se encuentra actualmente en tramite de reorganización empresarial, ante la superintendencia de sociedades – intendencia regional de Cali..."*, razón por la que solicita se revoque la providencia que termino el proceso por desistimiento tácito.

Para entrar a resolver, ésta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 317 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: *"...Desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."* (Subrayado nuestro).

Sea lo primero, recalcar que el querer del legislador con esta norma es castigar a las partes litigiosas por la desidia o descuido que se tiene al no impulsar el proceso de una forma normal

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0851

Rad. 021-2011-00688-00

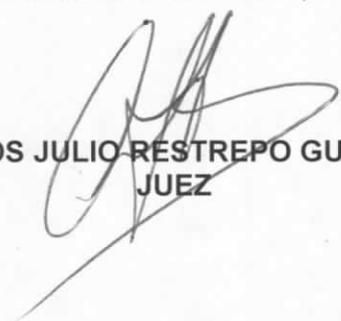
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN, deja a nuestra disposición embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL – DIAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informa que no hay medida cautelar que levantar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0852
Rad. 019-2015-00917-00

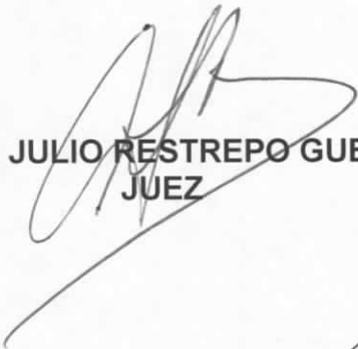
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informa que no hay medida cautelar que levantar, toda vez que no se allego oficio ordenándolo, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO FINANDINA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 846
Rad. 033-2007-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO FINANDINA S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO FINANDINA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, El pagador informa sobre cumplimiento a la medida de embargo del aquí demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0851
Rad. 012-2017-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador informa sobre cumplimiento a la medida de embargo del aquí demandado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLGATE – PALMOLIVE S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado abono a la obligación realizada por el demandado. Sírvase proveer. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0853
Rad. 009-2008-00165-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, informa sobre abono realizado por el demandado, por valor de \$ 1.440.441, no obstante la apoderada omitió informar la fecha de pago (, razón por la que se le requerirá para que lo informe.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago del abono al que hace referencia en el escrito de fecha 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0860
Rad. 026-2007-00942-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE identificado con C.C. No. 16.624.466 y portador de la T.P. No. 74.571 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0861
Rad. 004-2008-00679-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE identificado con C.C. No. 16.624.466 y portador de la T.P. No. 74.571 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0708
Rad. 029-2018-00123-00

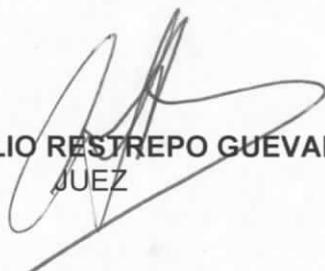
En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la parte demandante, informa que el DR. LUIS ALFONSO LORA PINZON, falleció y otorga poder amplio y suficiente al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270, T.P. 17.267 del C.S.J, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270, T.P. 17.267 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0708
Rad. 006-2012-00342-00

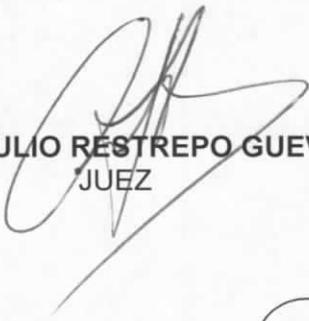
En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251, T.P. 52.332 del C.S.J, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251, T.P. 52.332 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0714
Rad. 030-2017-00423-00

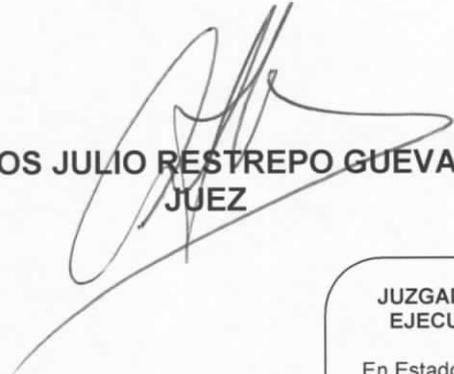
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0712
Rad. 026-2013-00595-00

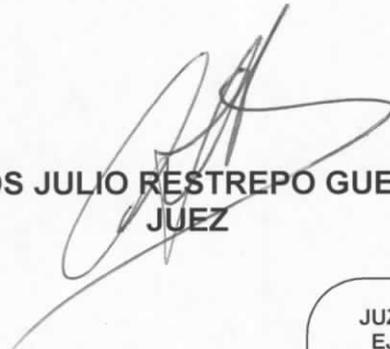
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0713
Rad. 026-2017-00333-00

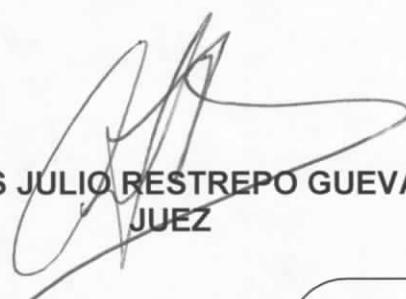
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0710
Rad. 027-2018-00702-00

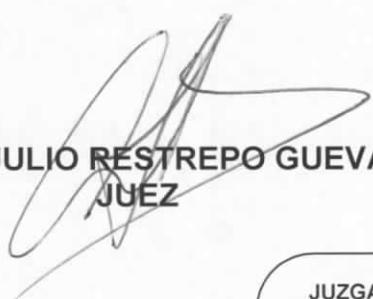
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 877
Rad. 029-2018-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 873
Rad. 032-2018-00965-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 872
Rad. 001-2018-00171-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 876
Rad. 013-2019-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 875
Rad. 012-2018-00472-00

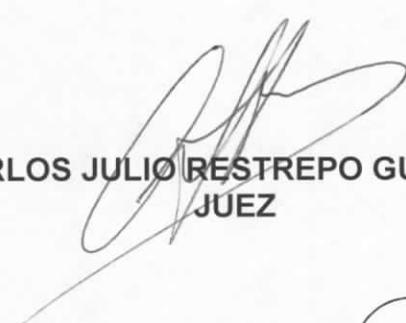
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 874
Rad. 008-2018-00714-00

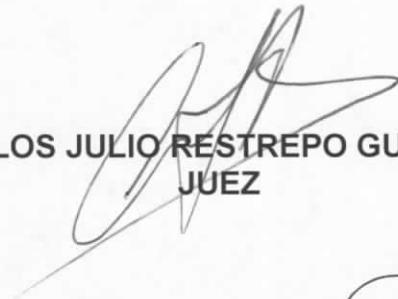
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 871
Rad. 023-2019-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0854
Rad. 002-2016-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandante solicita liquidación de costas; por ser procedente se ordenará a la secretaria de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que proceda a realizar la liquidación adicional de costas siempre que hubiere lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese liquidación adicional de las costas, conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0709
Rad. 033-2018-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se oficie a JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, para que informe el estado actual del proceso y de ser el caso coloque a disposición los remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0802
Rad. 033-2018-00251-00

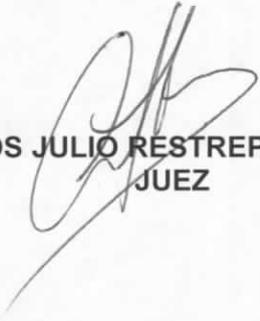
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se oficie a la JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, para que informe el estado actual del proceso y de ser el caso coloque a disposición los remanentes, el despacho encuentra ajustada a derecho la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, para que informe el estado actual del proceso BANCOLOMBIA S.A. contra SEDYN MONTERO HERNANDEZ, y de ser el caso coloque a disposición los remanentes, en virtud de la medida comunicada mediante oficio No. 2025 del 01 de noviembre de 2018, librado por el Juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-377131**. Sírvase proveer. Santiago de Cali dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 850
Rad. 012-2019-00199-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-377131**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-377131** de propiedad de **MARLENY ANGULO AGUIRRE**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. **023-2016-00249-00**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 346
Rad. 007-2016-00655-00

Dentro del presente proceso, el demandado **ELIBARDO ARIAS SALCEDO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ELIBARDO ARIAS SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No.14.963.652, los títulos judiciales por valor de **\$2.159.423.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330015	19/02/2019	\$ 182.179,00
469030002344402	26/03/2019	\$ 182.179,00
469030002356518	25/04/2019	\$ 182.179,00
469030002367483	27/05/2019	\$ 171.861,00
469030002369422	28/05/2019	\$ 182.179,00
469030002382995	26/06/2019	\$ 182.179,00
469030002394616	22/07/2019	\$ 182.179,00
469030002408992	21/08/2019	\$ 182.179,00
469030002425207	24/09/2019	\$ 182.179,00
469030002437873	22/10/2019	\$ 182.179,00
469030002452069	20/11/2019	\$ 182.179,00
469030002466171	17/12/2019	\$ 165.772,00
Total Valor		\$ 2.159.423,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en la orden de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 846
Rad. 019-2016-00750-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 73) \$3.051.763.00 y costas (fl 68) \$305.000.00 cuya suma asciende a \$3.356.763.00, y se han realizado abonos por valor de \$113.990.00, \$1.686.980.20, 1.196.715.40, quedando un pendiente de \$ 359.077.40, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto No. 487 de fecha 29 de enero de 2020, el cual quedará así:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARLENE MOLINA LONDOÑO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.616, los títulos judiciales por valor de **\$359.077.40**, los cuales se encuentran en cuenta única y se relacionan a continuación:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 351.648.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002336159	05/03/2019	\$58.782.00
469030002348462	02/04/2019	\$178.943.00
469030002360647	06/05/2019	\$113.923.00
		\$351.648

- Fraccionar el título No. **469030002371779** por valor de \$ 77.214.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$7.429.40, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

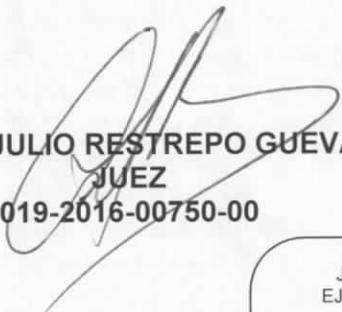
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002371779	31/05/2019	\$ 77.214.00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$7.429.40
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$69.784.60

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$7.429.40 a la parte demandante **MARLENE MOLINA LONDOÑO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.616.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
019-2016-00750-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales hace devolución del expediente toda vez que al beneficiario le falta el segundo apellido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 872
Rad. 035-2012-00090-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre falta del segundo apellido de la beneficiaria de la orden de pago ordenada mediante auto No. 328 de fecha 21 de enero de 2020, así las cosas se procederá a corregir el yerro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PROMERO: CORREGIR el auto No. 583 de fecha 31 de enero de 2020, el cual quedará así:

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI** NIT.890.301.178-1 a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta de este despacho, por valor de **\$ 965.814.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002299639	07/12/2018	\$ 340.320.00
469030002299640	07/12/2018	\$ 312.747.00
469030002299641	07/12/2018	\$ 312.747.00
	total	965.814.00

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 870
Rad. 024-2016-00192-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco O Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.96) \$41.595.956.00 y costas (fl. 90) \$2.007.700, cuya suma asciende a \$43.603.656, y se han realizado abonos por un valor de \$2.408.852, \$2.878.206.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, por valor **\$ 2.807.045.00**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 890.312.775-8, a través de su apoderada judicial facultada para recibir ROCIO ALDILA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por valor de \$ 2.807.045.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002402104	06/08/2019	\$ 157.512,00	469030002402128	06/08/2019	\$ 142.972,00
469030002402106	06/08/2019	\$ 145.629,00	469030002402133	06/08/2019	\$ 92.874,00
469030002402108	06/08/2019	\$ 176.117,00	469030002402136	06/08/2019	\$ 139.920,00
469030002402111	06/08/2019	\$ 161.446,00	469030002402141	06/08/2019	\$ 142.003,00
469030002402113	06/08/2019	\$ 157.635,00	469030002402143	06/08/2019	\$ 188.223,00
469030002402116	06/08/2019	\$ 153.822,00	469030002402145	06/08/2019	\$ 227.779,00
469030002402121	06/08/2019	\$ 413.235,00	469030002421953	17/09/2019	\$ 135.657,00
469030002402122	06/08/2019	\$ 157.512,00	469030002421955	17/09/2019	\$ 66.572,00
469030002402125	06/08/2019	\$ 148.137,00		Total Valor	\$ 2.807.045,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales hace devolución del expediente toda vez que al beneficiario le falta el segundo apellido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 870
Rad. 006-2016-00058-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.128) \$12.094.060, y costas (fl.108) \$1.234.300, cuya suma asciende a \$ 13.328.360., razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PROMERO: CORREGIR el auto No. 583 de fecha 31 de enero de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDUARDO BOTERO CORREA**, a través de su apoderada judicial DRA. CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.013.081, los títulos judiciales por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS \$ 3.656.137.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002331426	22/02/2019	\$ 400.090,46
469030002331427	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331428	22/02/2019	\$ 403.376,63
469030002331429	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331430	22/02/2019	\$ 404.470,74
469030002331432	22/02/2019	\$ 395.765,74
469030002331433	22/02/2019	\$ 395.765,74
469030002331434	22/02/2019	\$ 423.863,30
469030002331435	22/02/2019	\$ 423.863,30
Total Valor		\$ 3.656.137,39

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 872
Rad. 030-2008-00510-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco O Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.108) \$5.743.541.00 y se han realizado abonos por un valor de \$2.632.008.80, \$ 1.692.546,00 quedando pendiente por pago la suma de \$1.418.986.20, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho hasta la concurrencia de la liquidación aprobada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por valor de \$ **1.418.986.20**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 1.079.284.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002394440	22/07/2019	\$539.642,00
469030002408818	21/08/2019	\$539.642,00
		\$1.079.284,00

- Fraccionar el título No. 469030002437701 por valor de \$ 493.964.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 339.702.20, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002437701	22/10/2019	\$ 493.964,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$339.702.20
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$154.261.80

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 339.702.20 a la

parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

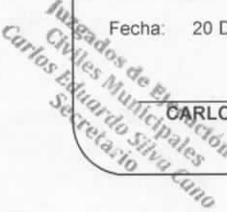
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
030-2008-00510-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 880
Rad. 027-2018-00868-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco OAgrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$5.700.284.00 y costas (fl. 22) \$150.000, cuya suma asciende a \$5.850.284.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, por valor **\$ 5.613.182.00**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE DUVAN ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.951.158, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **FREDY ASPRILLA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.622.945, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de **\$ 5.613.182.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002415465	04/09/2019	\$ 528.511,00
469030002415468	04/09/2019	\$ 528.511,00
469030002415469	04/09/2019	\$ 578.873,00
469030002415472	04/09/2019	\$ 605.304,00
469030002428805	01/10/2019	\$ 568.313,00
469030002443771	06/11/2019	\$ 577.377,00
469030002445501	07/11/2019	\$ 575.880,00
469030002459749	05/12/2019	\$ 575.667,00
469030002471640	03/01/2020	\$ 594.846,00
469030002482916	31/01/2020	\$ 479.900,00
Total Valor		\$ 5.613.182,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzaadores de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario